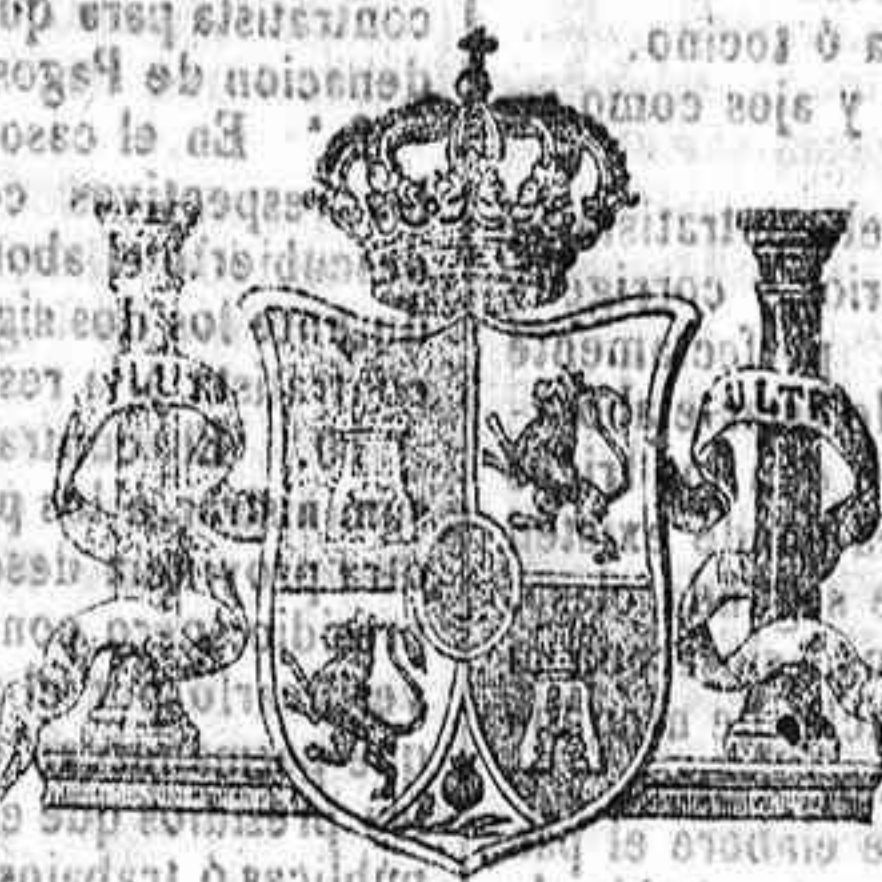


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

(Santander 7 de Agosto de 1861.)

SS. MM. y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. han visitado hoy la vecina plaza de Santoña, á donde llegaron á las dos de la tarde, siendo recibidos con el mayor entusiasmo y en medio de las más vivas aclamaciones por un gentío inmenso que esperaba su llegada.

Después de recorrer las fortificaciones de la plaza, SS. MM. asistieron a una Salve que se cantó en la iglesia del pueblo, regresando á las seis de la tarde á esta ciudad en el mismo vapor que los había conducido á Santoña.

Gaceta núm. 215.—Real orden aprobando los pliegos de condiciones por los cuales se saca á subasta el suministro de víveres y de utensilios de las enfermerías de las casas de corrección y presidios de las provincias que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociando 3.º

La Reina (Q. D. G.) por resolución de este día, ha tenido á bien mandar se contra ten en subasta pública el suministro de víveres y el utensilio de enfermería para los presidios y casas-galeras con arreglo á los pliegos de condiciones referentes á dicho servicio, y aprobados al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. A. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1861.—Posada, Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se subasta el suministro de víveres y

el de utensilios de las enfermerías de las casas de corrección y presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza y los establecimientos procedentes de los mismos.

1.º Se subasta el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de corrección y presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitación por plaza será el de un real y 60 céntimos en Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza y los destacamentos de estos presidios; y el de un real y 80 céntimos en las Baleares, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Motril y Tarragona, siendo mejor proposición la que más lo rebaje.

3.º Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilios de enfermería de los penados, y que no se hará más abono que el de la cantidad á que cada ración resulte en la subasta.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente, por medio de certificación de la Administración de Contribuciones, que satisfizo lo menos 1.000 rs. de contribucion directa en las provincias ó 4.000 en Madrid el año de 1860, y que en el actual lleva pagado el semestre vencido en igual proporción. Con dicho certificado puede una misma persona ser licitador á diferentes presidios. Además por cada presidio que se pretenda contratar debe constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias uno en metálico de 20.000 rs. y ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 ó en acciones de carteras al precio de cotización del día anterior al de la subasta. Las casas de corrección se considerarán para los efectos de la subasta como parte del presidio de la población donde se hallen, y el depósito y las proposiciones hechas para el presidio se entenderán para la casa-galera.

5.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 30 de Julio último para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer el presidio de..... por..... reales..... céntimos cada ración.

En vez de firma se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en le-

tra clara é inteligible. La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa.

Las plazas de las casas de corrección se considerarán, donde las hubiere, como aumento en las del presidio respectivo, é incluidas en el racionaldo de estos. Para cada presidio habrá de hacerse una proposición. Si se hiciera una general para parte ó para todos los presidios, se entenderá, para adjudicar el remate, como si el tipo que seña la fuese para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores tengan una regla á que atenerse, se inserta á continuación la nota de los penados y corrigendas existentes en los presidios del reino en 1.º de Julio de 1861.

Presidios y casas-galeras.	Hombres.	Mujeres.	Total.
Alcalá de Henares.	875	208	1.083
Badajoz.	588		588
Baleares.	164	15	179
Barcelona.	1.238	164	1.402
Burgos.	873	150	1.023
Canal de Isabel II.	1.073		1.073
Canal de Urgel.	933		933
Cartagena.	1.536		1.536
Ceuta.	2.014		2.014
Coruña.	1.025	398	1.423
Granada.	1.302	120	1.422
Motril.	362		362
Sevilla.	1.327	208	1.535
Tarragona.	495		495
Toledo.	608		608
Valencia.	1.581	244	1.825
Valladolid.	1.444	196	1.640
Zaragoza.	1.455	289	1.744
Total.	18.976	1.992	20.968

6.º Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposición*. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, incluyendo-se la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de los 20.000 reales y la certificación de la cuota que satisfice el individuo por contribucion directa. Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema. Un mismo sobre lema y certificación servirá para la proposición ó proposiciones que un licitador quiera presentar á diferentes presidios; pero se contarán como hechas particularmente para cada uno, y la carta de pago deberá importar tantas veces 20.000 reales cuantos sean los establecimientos que comprenda.

7.º Los pliegos con las proposiciones, la

certificación y la carta de pago han de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar, á la una del día 31 de Agosto próximo, en las provincias de Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeración y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

10.º Es inadmisile toda proposición que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 4.º ó que altere la redaccion de la 5.ª que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

11.º Los Presidentes de las subastas declararán mejor proposición la más ventajosa y en seguida abrirán el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta integro el depósito de los 20.000 rs. y que satisfice la contribucion que marca la condicion 4.ª Si resultase incompleto cualquiera de ámbos extremos, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos, mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

12.º Si la proposición más ventajosa fuese igual á otra ó otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición mas ven-

taiosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

13. Conocida definitivamente la proposición mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El depósito de 20.000 rs. que marca la condicion 2.^a permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicue la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiéndose para sus resultas los 20.000 rs. del referido depósito.

15. El Presidente retendrá el depósito de los 20.000 rs. y su autor queda obligado á aumentarlo, además en 40 rs. por cada plaza de penados ó corrigendas segun el total que marca la condicion 3.^a, antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresion de las cartas de pago de ambas cantidades. Terminado el acto, darán conocimiento á este Ministerio los Gobernadores por telégrafo del nombre de los licitadores y del precio por el que se les haya adjudicado el servicio.

16. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales; como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 30 de Julio de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion á la cual se contrata el servicio del suministro de viveres y el de utensilio de las enfermerias de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

1.^a La contrata para el suministro de viveres y utensilio de las enfermerias de las casas de correccion, presidios y destacamentos de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza empezará á regir el 1.^o de Octubre de 1861 y terminará el 30 de Setiembre de 1864.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de la provincia por brigadas y segun acuerdo de la Junta económica las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilios, alimentos y medicinas á las corrigendas y confinados del presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.^a La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábado.

Un pan de munición de libra y media por plaza.

Cuatro onzas de garbanzos por id.

Seis de judías por id.

Ocho id. de patatas por id.

Doce adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja por id.

Una libra de leña ó media de carbon por idem á juicio de la Direccion.

Dos libras y media de sal por cada 100 plazas.

Una id. de pimenton por id. id.

Dos cabezas de ajos por id. id.

Miércoles y viernes.

Cuatro onzas de garbanzos.

Cuatro id. de judías.

Cuatro id. de arroz.

Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

Domingo.

Seis onzas de garbanzos ó judías.

Cuatro id. de arroz ó fideos.

Doce adarmes de manteca ó tocino.

Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

El pan de munición que el contratista ha de suministrar á los presidiarios y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido: ha de estar elaborado con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde existen presidios por los mejores de segunda clase, y hallarse estos bien limpios, sin arena ni tierra, y ser puros, sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo extraño.

En cada local donde se elabore el pan habrá un torno ó cedazo para el cernido de las harinas, vestido de una tela, cuya espesura dé por resultado la extraccion de un 5 por 100 de salvado.

En caso de que el asentista use de harinas procedentes de las fábricas en vez de los trigos, el pan que se obtenga de aquellas tendrá precisamente las mismas condiciones alimenticias y de elaboracion que para el de trigo quedan señaladas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías, previa autorizacion del Gobernador, y dando conocimiento á la Direccion. Se considerará como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. Tendrá además el contratista que suministrar á los capataces, cuando se ocupen los confinados en obras públicas, el pan y leña que les concede el art. 104 de la ordenanza, y á los penados en los dias de trabajo la sopa matutina, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

4.^a El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por via de fianza un repuesto de suministro correspondiente á 15 dias, bien condicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere posibilidad, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Además consignará en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico á razon de 40 reales por plaza ó un quinto más sobre el valor de la cotizacion del dia anterior al del otorgamiento de la escritura si fuere en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida. El depósito referido, con más el de 20.000 rs. del depósito previo, quedarán á disposicion de la Direccion del ramo, y sujetos á las responsabilidades que nazcan del contrato.

5.^a El rematante se obliga á tener corriente la fianza del repuesto de suministro de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito de 20.000 rs. y el de 40 por cada plaza responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a Estará obligado el contratista á verificar la entrega de las raciones dentro del establecimiento y por el precio del contrato, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo, al transporte de las especies y á establecer factorías en los puntos que ocupen los penados, siempre que cualquier destacamento ó seccion diste del presidio más de cuatro kilómetros ó cuando llegue á 80 plazas.

7.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualesquiera de las especies suministradas, la Junta económica las hará reconocer por peritos y por el facultativo del establecimiento, obligando al contratista á que las facilite de buena calidad, ó comprándose á su costa si lo retardase despues de declaradas inadmisibles, en cuyo caso satisfará el mismo los derechos y gastos periciales, y el establecimiento si se consideran de recibo.

8.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formar la Junta económica, y en su nombre el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.^a; y despues con la

revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento.

9.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato.

10. El contratista queda dispensado de suministrar á los penados que se trasieran á otra provincia desde el dia en que salgan del presidio; pero continuará en la obligacion de verificarlo por el precio de la contrata á los que permanezcan en ella. Si cualquiera de los presidios que están hoy destinados á obras públicas ó trabajos exteriores, ó parte de la fuerza del mismo cesare en ellos, se le rebajarán al contratista por cada penado de los que quedet sin ocupacion 12 céntimos, que es la cantidad en que se calcula la sopa matutina y el pan y leña de los capataces que dejará de suministrar. De igual modo y por la misma razon si parte ó el todo de la fuerza de un presidio se destinase á obras públicas, se abonarán al contratista 12 céntimos por plaza sobre el tipo de su contrata y mientras duren los trabajos.

11. Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza del presidio, se suministrarán á igual precio y por el contratista del mismo. Esta obligacion del contratista se extiende á si el presidio muda de local y por todo el tiempo que permanezca en la provincia á menos que su fuerza se refunda en otro presidio.

12. Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies contenidas en la condicion 3.^a, exceptuando las patatas, deberá tener lugar la sustitucion mediante una Real orden que fijará el plazo por que se concede, y para expedirla ha de preceder la propuesta de los Jefes del establecimiento, Junta económica y Gobernador de la provincia, como tambien el informe de la Direccion del ramo.

13. El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería del presidio un número de camas y utensilio equivalente al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento y un repuesto de un 4 por 100 para cuando la Direccion determine.

14. Cada cama se ha de componer de dos banquillos de hierro de dos cuartas de alto y cinco de ancho.

Tres tablas de dos varas y media de largo y un pié de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde.

Un jergon, forro cañamazo doble, de diez cuartas de largo y cinco de ancho por cada lado, relleno de 25 libras de paja de trigo larga ó de cebada, y á falta de esta de centeno, maiz ó esparto. Un colchon, forro media leneta; de lista oscura, de 10 cuartas de largo y cinco de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana idem, y una vara de largo y media de ancho tambien por cada lado y con funda blanca.

Dos sábanas de hilo del núm. 20 de 11 cuartas de largo y seis de ancho.

Una manta de lana de iguales dimensiones con peso de seis libras cuando menos.

Una camisa de lienzo de hilo del número 20 de cinco cuartas de largo y tres y media de ancho.

Un gorro de la misma tela de una tercia de largo.

Una mesa de pino de la altura de la cama, y media vara en cuadro con un cajon.

Una servilleta cuadrada de tres cuartas.

Un vaso ó jarro de lata ó de barro.

Un plato ordinario.

Una taza ó tazon.

Una cuchara ó trinchante ordinario.

Una cruz con número.

15. Ha de facilitar un capote de paño ordinario para cada tres camas, de seis cuartas de largo y cuatro y media de ancho, con mangas de tres cuartas de largo y un paño de bayeta negra para cubrir el feroetro en que se conduzcan los cadáveres.

16. Es obligacion del contratista mudar la ropa blanca de las camas, cada 15 dias, y las camisas, gorros, servilletas y cabezales cada ocho, con iguales prendas, coladas y lavadas, y cada seis meses varear y lavar la lana de los colchones y cabezales, así como las mantas y tela de los cabezales y jergones, poniendo nuevo el relleno de estos. Esta limpieza y muda se harán con mayor frecuencia en los casos en que sea necesario á juicio del Comandante ó facultativo.

17. La ropa, utensilio y efectos que sir-

van á los sarnosos, tiñosos, ó á los que hayan padecido otras enfermedades contagiosas, y ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun concepto con los destinados á los demás enfermos.

18. Los cadáveres llevarán por mortaja una camisa, debiendo ser enterrados con ella.

19. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana.

20. El contratista queda dispensado de entregar aquellos efectos que existen en la enfermería del establecimiento, mientras á juicio del Gobernador de la provincia el deterioro de los mismos no exija su reposicion.

21. El Comandante y mayor del presidio se harán cargo de las camas, ropas y útiles que el contratista ha de entregar para la enfermería, facilitando al mismo inventario firmado de lo que reciben, así como sucesivamente y por recibos parciales de la entrada y salida que puedan tener los efectos por razon de lavado, relleno ó renovacion.

22. Los efectos que por infestados se quemen en virtud de expediente gubernativo, se abonarán al contratista á los precios que se estimen arreglados, atendiendo al deterioro de las prendas, pero en la inteligencia de que no podrá pasar de 200 rs. el graduado á todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo.

23. Las prendas que al entregarse en el presidio no tengan los requisitos de igualdad, buen cosido y demás circunstancias que se requieren, serán desechadas al contratista, previo acuerdo de la Junta económica y reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio, y el otro por el contratista, siendo el tercero en discordia de eleccion del Gobernador, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de los efectos desechados, lo cual debe cumplir el contratista en el improrogable término de ocho dias, ó se verificará á costa de la fianza que tenga prestada.

24. Terminado el tiempo de la contrata, queda á beneficio de la Direccion de Establecimientos penales el 6 por 100 de las camas y efectos de utensilio de enfermería que el contratista debe mantener constantemente en los presidios y casas-galeras con arreglo á las condiciones 13, 14 y 15 de este pliego.

25. El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 3 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrias y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio ó cualquiera otra causa justificada con el oportuno expediente, no pudiesen los enfermos estar en el mismo edificio y pasaren al hospital, dejando el contratista de suministrar la enfermería, se descontarán al mismo, mientras duren las circunstancias, á razon de 12 céntimos en la Península y 20 en Ceuta por plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. En caso de fuego ó ruina del establecimiento, el contratista tendrá derecho á exigir el rescaramiento de los perjuicios que haya podido sufrir en el repuesto que debe existir en el almacén con arreglo á la condicion 4.^a; pero acreditando previamente la pérdida para que se ajuste á ella el abono.

Si por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor lo fuere imposible al contratista suministrar algun presidio; luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por si la Administracion, subrogándose en el contratista: el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriera alguna carestia; si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio, una mitad más que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad más que en igual mes del año anterior, á la indemnizacion de una

MARZO 1861

cuarta parte más del precio en que haya contratado cada ración, y luego a la de un céntimo por cada 2 rs. que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 más alto que en igual mes del año anterior, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorización Real después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte más que el tipo a que hubiere contratado la ración; si sube la fanega de trigo 52 por 100 se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si a 54 por 100, dos céntimos, y así sucesivamente a razón de un céntimo de real en la ración por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

28. El contratista ha de acreditar, por medio de la Administración de Contribuciones, que satisfizo 1.000 rs. de contribución directa en las provincias y 4.000 en Madrid en el año 1860, y que en el actual ha pagado el semestre vencido en igual proporción.

29. El contratista verificará por sí o por administración el servicio del suministro, quedando expresamente prohibido el subarriendo, a menos que se autorice de Real orden.

30. El contratista perderá la fianza de los 20.000 rs. del depósito previo y la de 40 reales por plaza que marca la condición 4.ª si no satisficere la obligación contraída, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma, según se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1861.-El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.-Aprobado.-Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4.

Anuncio de la nómina de fincas que han de expropiarse en término de Moranchel, para la carretera de segundo orden de Almadrones a Sacedon por Cifuentes.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que a consecuencia de haber sido declarada de segundo orden por Real decreto de 28 de Enero de 1859 la carretera de Almadrones a Sacedon por Cifuentes, se ha procedido por el Ingeniero Don Eduardo de Echegaray a determinar las propiedades que para la realización de aquella deben ser en todo ó parte definitivamente ocupadas en el término municipal de Moranchel, habiéndose pasado a la Sección de Fomento de la provincia la nómina correspondiente, según prescribe el art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, y a fin de que se haga público y notorio sin embargo del conocimiento que deben tener ya los interesados por haberse hecho saber el Alcalde de dicha población, he acordado que a esta continuación se inserte en el Boletín de la provincia la nómina referida, señalando el preciso plazo de 20 dias, contados desde el siguiente de su publicación en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad con el mencionado reglamento y la ley de 17 de Julio de 1836, sobre expropiaciones.

Dado en Guadalajara a 1.º de Agosto de 1861.-Rufo de Negro.

Lista de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones a Cifuentes.

Término de Moranchel.

- 1. Una finca, su caber 9318 metros superficiales, propiedad de Martin Durante. Se le toma una parte, su cabida 2911 metros superficiales.
- 2. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Santiago Diaz. Se le toma una parte, su cabida 138 metros superficiales.
- 3. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Antonio Martinez. Se le toma una parte, su cabida 468 metros superficiales.
- 4. Otra id., su caber 9834 metros superficiales, propiedad de los herederos de Maria Sanz. Se le toma una parte, su cabida 550 metros superficiales.
- 5. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Ma-

nuel Malrrasca. Se le toma una parte, su cabida 546 metros superficiales.

6. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Martin Durante. Se le toma una parte, su cabida 3142 metros superficiales.

7. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 609 metros superficiales.

8. Otra id., su caber 9318 metros superficiales, propiedad de Martin Durante. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.

9. Otra id., su caber 2322 metros superficiales, pertenecientes a Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 695 metros superficiales.

10. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Martin Durante. Se le toma una parte, su cabida 33 metros superficiales.

11. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

12. Una tierra, su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su caber 470 metros superficiales.

13. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Juan Bravo. Se le toma una parte, su cabida 650 metros superficiales.

14. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

15. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 155 metros superficiales.

16. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Santiago Diaz. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

17. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 135 metros superficiales.

18. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Juan Bravo. Se le toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

19. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Nicolás Villaverde. Se le toma una parte, su cabida 545 metros superficiales.

20. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 110 metros superficiales.

21. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Juan Villaverde. Se le toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

22. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Antonio Martinez. Se le toma una parte, su cabida 56 metros superficiales.

23. Otra id., su caber 516 metros superficiales, cuya propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 154 metros superficiales.

24. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Agapito Diaz. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

25. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Martin Durante. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

26. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Antonio Martinez. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

27. Otra id., su caber 774 metros superficiales, cuya propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

28. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Teresa Aparicio. Se le toma una parte, su cabida 210 metros superficiales.

29. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Gregorio Malrrasca. Se le toma una parte, su cabida 380 metros superficiales.

30. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 360 metros superficiales.

31. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Pedro Martinez. Se le toma una parte, su cabida 1092 metros superficiales.

32. Otra id., su caber 1553 metros su-

perficiales, propiedad de Anacleto Bravo. Se le toma una parte, su cabida 924 metros superficiales.

33. Otra id., su caber 2322 metros superficiales, propiedad de Rosa Durante. Se le toma una parte, su cabida 627 metros superficiales.

34. Otra id., su caber 1653 metros superficiales, propiedad de Juan Bravo. Se le toma una parte, su cabida 689 metros superficiales.

35. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 1105 metros superficiales.

Guadalajara 23 de Julio de 1861.-El Ingeniero, Eduardo de Echegaray.

Núm. 5.

Obras públicas.-Expropiaciones.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que para la construcción de la carretera de segundo orden de Almadrones a Cifuentes, en esta provincia, deben ocuparse en término de Alaminos las fincas que expresa la relación que abajo se incluye, formada por el Ingeniero de la misma. Y a fin de que tenga la oportuna publicidad con arreglo a lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836, sobre enajenación forzosa para obras de utilidad pública, he dispuesto que se anuncie en este Boletín oficial para que puedan presentarse en el plazo de veinte dias las reclamaciones que fueren conducentes sobre la enunciada expropiación que se expone en la nómina referida.

Guadalajara 6 de Agosto de 1861.-El Gobernador, Rufo de Negro.

Relación ó nómina de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones a Cifuentes.

Término de Alaminos.

1.ª Una tierra, su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 1160 metros superficiales.

2.ª Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel Lopez. Se le toma una parte, su cabida 320 metros superficiales.

3.ª Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Lopez. Se le toma una parte, su cabida 1270 metros superficiales.

4.ª Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Alfaro Simon. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

5.ª Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

6.ª Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Francisco Diego. Se le toma una parte, su cabida 450 metros superficiales.

7.ª Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

8.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Apolinar Gonzalez. Se le toma una parte, su cabida 770 metros superficiales.

9.ª Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de los herederos de Pedro Nolasco. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

10. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Rojo. Se le toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

11. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 1080 metros superficiales.

12. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Dionisio Fernandez. Se le toma una parte, su cabida 240 metros superficiales.

13. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Atanasio Sanz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

14. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 810 metros superficiales.

15. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Santos Alcolea. Se le toma una parte, su cabida 270 metros superficiales.

16. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Anacleto Fernandez. Se le toma una parte, su cabida 450 metros superficiales.

17. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Victoriano Lozano. Se le toma una parte, su cabida 320 metros superficiales.

18. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Acacio Condado. Se le toma una parte, su cabida 540 metros superficiales.

19. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Rojo. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

20. Otra id., su cabida 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 20 metros superficiales.

21. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Julian Barbas. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

22. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Simon. Se le toma una parte, su cabida 280 metros superficiales.

23. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Benito Condado. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

24. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

25. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Lopez. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

26. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Domingo Lopez. Se le toma una parte, su cabida 160 metros superficiales.

27. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Bruno Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

28. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Martin Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

29. Una tierra, su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Pedro Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 260 metros superficiales.

30. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

31. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de los herederos de Félix Rojo. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.

32. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de los herederos de Juan Villaverde. Se le toma una parte, su cabida 870 metros superficiales.

33. Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad de Manuel Condado. Se le toma una parte, su cabida 462 metros superficiales.

34. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 258 metros superficiales.

35. Otra id., su caber 9318 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 950 metros superficiales.

36. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 110 metros superficiales.

37. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Angel Saiz. Se le toma una parte, su cabida 264 metros superficiales.

38. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 400 metros superficiales.

39. Otra id., su cabida 1209 metros superficiales, propiedad de Julian Barbas. Se le toma una parte, su cabida 40 metros superficiales.

40. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de los herederos de Josefa Condado. Se le toma una parte, su cabida 400 metros superficiales.

41. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Cándida Malrrasca. Se le toma una parte, su cabida 600 metros superficiales.

42. Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad de José Peña. Se le toma una parte, su cabida 490 metros superficiales.

43. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Prudencio Diaz. Se le toma una parte, su cabida 231 metros superficiales.

44. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de los herederos de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 39 metros superficiales.

45. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.

46. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Antolin Vicente. Se le toma una parte, su cabida 770 metros superficiales.

47. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Manuel Malrrasca. Se le toma una parte, su cabida 350 metros superficiales.

48. Otra id., su caber 1032 metros super-

ficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 50 metros superficiales.

49. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Sanz. Se le toma una parte, su cabida 170 metros superficiales.

50. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de José de Diego. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

51. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 70 metros superficiales.

52. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 70 metros superficiales.

53. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel Maltrasca. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

54. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de los herederos de José Condado. Se le toma una parte, su cabida 260 metros superficiales.

55. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Angel Sanz. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

56. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Francisco Fernandez. Se le toma una parte, su cabida 190 metros superficiales.

57. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 1280 metros superficiales.

58. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 1190 metros superficiales.

59. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Genaro Diaz. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

60. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Manuel Maltrasca. Se le toma una parte, su cabida 170 metros superficiales.

61. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 170 metros superficiales.

62. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Juan Lopez. Se le toma una parte, su cabida 160 metros superficiales.

63. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.

64. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Félix Rojo. Se le toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

65. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

66. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

67. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad se ignora. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

68. Otra id., su caber 2322 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

69. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Manuel de Lucas. Se le toma una parte, su cabida 320 metros superficiales.

70. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.

71. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Jerónimo Lopez. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

72. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Andrés Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

73. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

74. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Genaro Diaz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

75. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de José Diaz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

76. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

77. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Juan Lopez. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

78. Otra id., su caber 2580 metros superficiales, propiedad de Gregorio Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 140 metros superficiales.

79. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 310 metros superficiales.

80. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Luis Sanz. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.

81. Otra id., su caber 1290 metros superficiales, propiedad de Pedro Villaverde. Se le

toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

82. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Atanasio Sanz. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

83. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Benito Condado. Se le toma una parte, su cabida 78 metros superficiales.

84. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

85. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Juan Simon. Se le toma una parte, su cabida 68 metros superficiales.

86. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 76 metros superficiales.

87. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Tomás de Diego. Se le toma una parte, su cabida 100 metros superficiales.

88. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 73 metros superficiales.

89. Otra id., su caber 3880 metros superficiales, perteneciente a Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 183 metros superficiales.

90. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Angel Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 83 metros superficiales.

91. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Pablo de Diego. Se le toma una parte, su cabida 87 metros superficiales.

92. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

93. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Juan de Diego. Se le toma una parte, su cabida 55 metros superficiales.

94. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Manuel Valdemoro. Se le toma una parte, su cabida 107 metros superficiales.

95. Una tierra, su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 50 metros superficiales.

96. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Fernandez. Se le toma una parte, su cabida 78 metros superficiales.

97. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.

98. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 258 metros superficiales.

99. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 113 metros superficiales.

100. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 89 metros superficiales.

101. Otra id., su caber 1806 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.

102. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Leonardo Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 263 metros superficiales.

103. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Prudencio Diaz. Se le toma una parte, su cabida 146 metros superficiales.

104. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Manuel Alcolea. Se le toma una parte, su cabida 142 metros superficiales.

105. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Anacleto Hernandez. Se le toma una parte, su cabida 430 metros superficiales.

106. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Perez. Se le toma una parte, su cabida 146 metros superficiales.

107. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de José Hernandez. Se le toma una parte, su cabida 144 metros superficiales.

108. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 226 metros superficiales.

109. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le toma una parte, su cabida 70 metros superficiales.

110. Otra id., su caber 1806 metros superficiales, propiedad de los herederos de Juan Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 150 metros superficiales.

111. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Manuel de Diego. Se le

toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

112. Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Dionisio Diaz. Se le toma una parte, su cabida 436 metros superficiales.

113. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 130 metros superficiales.

114. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

115. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Manuel Alcolea. Se le toma una parte, su cabida 102 metros superficiales.

116. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 448 metros superficiales.

117. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Tomás de Diego. Se le toma una parte, su cabida 180 metros superficiales.

118. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 68 metros superficiales.

119. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Andrés Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 64 metros superficiales.

120. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Jorge Diaz. Se le toma una parte, su cabida 146 metros superficiales.

121. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 99 metros superficiales.

122. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Nicolás Rojo. Se le toma una parte, su cabida 60 metros superficiales.

123. Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 213 metros superficiales.

124. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Rojo. Se le toma una parte, su cabida 210 metros superficiales.

125. Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de los herederos de Juan Carrascosa. Se le toma una parte, su cabida 84 metros superficiales.

126. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 162 metros superficiales.

127. Otra id., su caber 27954 metros superficiales, propiedad de Agustín Relano. Se le toma una parte, su cabida 3363 metros superficiales.

128. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de José Diaz. Se le toma una parte, su cabida 893 metros superficiales.

129. Otra id., su caber 9318 metros superficiales, propiedad de Miguel Bartolomé. Se le toma una parte, su cabida 266 metros superficiales.

130. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de José Diaz. Se le toma una parte, su cabida 400 metros superficiales.

131. Otra id., su caber 1032 metros superficiales, propiedad de Benito Condado. Se le toma una parte, su cabida 75 metros superficiales.

132. Otra id., su caber 816 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel Vicente. Se le toma una parte, su cabida 757 metros superficiales.

133. Otra id., su caber 53908 metros superficiales, pertenecientes a los propios del pueblo. Se le toma una parte, su cabida 13827 metros superficiales.

134. Otra id., su caber 516 metros superficiales, propiedad de Francisco Lucas. Se le toma una parte, su cabida 112 metros superficiales.

135. Otra id., su caber 3106 metros superficiales, pertenecientes a Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 162 metros superficiales.

136. Otra id., su caber 774 metros superficiales, propiedad de Prudencio Diaz. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.

137. Otra id., su caber 258 metros superficiales, propiedad de Bienes nacionales. Se le toma una parte, su cabida 40 metros superficiales.

Guadalajara 23 de Julio de 1861.—El Jefe geniero, Eduardo de Echegaray.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
Se halla vacante una plaza de vigilante de proteccion y seguridad pública de Bienes

de la encina con el sueldo anual de 2.190 reales. Los sujetos que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos necesarios dirigiran sus solicitudes a este Gobierno en el improrrogable termino de 15 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.
Guadalajara 9 de Agosto de 1861.—Busto de Negro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.
Seccion de recaudacion de contribuciones directas.
Como Recaudador de contribuciones directas de esta capital, en cumplimiento de cuanto está prevenido, advierto a los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de esta capital y sus agregados, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta recaudacion, no han satisfecho lo que adeudan por el actual trimestre, que pueden hacerlo hasta el 11 del actual, en la Oficina de Recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel dia sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar por este medio.
Guadalajara 6 de Agosto de 1861.—El Recaudador, Angel Medrano.—V. B. El Administrador.—P. O.—Arenas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pajares.
Por acuerdo de esta Corporacion y en virtud de la superior autorizacion que ha concedido el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 de Junio último, se anuncia a pública subasta la ejecucion de la obra para habitacion de local para Secretaria y Archivo y una cocina, todo en el que ocupa las Casas consistoriales de esta villa. Su único remate ha de tener efecto en la Sala consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento a los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, desde las diez de la mañana en adelante, sirviendo de tipo la cantidad de 1.993 rs y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate, a los cuales ha de sujetarse el rematante estrictamente en la ejecucion de las obras.
Pajares 5 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Ambrosio de Ibar.—Por su mandado.—Lucio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hueto.
El dia 10 de Setiembre próximo de diez a doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Hueto se efectuará nuevo remate para la corta y carbonero, concedida en sus montes por Real orden de 10 de Agosto del año anterior, bajo el tipo de 1 real 25 cént. arroba de carbon y 75 cént. carga de leña resultantes, con sujecion al pliego de condiciones que con la debida anticipacion estará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad.
Guadalajara 6 de Agosto de 1861.

PARTE NO OFICIAL
ADMINISTRACION
DE LOS BIENES Y RENTAS DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.
Se venden los que de encina resulten de la limpia, poda y desbrozo por arranque, como operacion preparatoria para la introduccion del cultivo, en el cuartel de la Cobatilla, asi como el que de la corta por entresaca y rameo en el cuartel de Cuerdalarga, en el monte de Fresno, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado.
Los que quieran tomar parte en la referida venta, que se efectuará en pública, doble y simultánea subasta en esta Administracion y en las oficinas generales de S. E. en Madrid, calle de D. Pedro núm. 10, podrán hacerlo desde esta fecha en pliegos cerrados conforme a las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias hasta el 29 del presente mes de Agosto que es el dia señalado, a la una de la tarde para el remate y adjudicacion al mejor postor.
Guadalajara 8 de Agosto de 1861.
P. A.—Gregorio José Sausa.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.